

México, D.F. a 16 de junio de dos mil ocho.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Carlos Hans Valadez Martínez, Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la Comisión Reguladora de Energía en el Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Director del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de mayo del año en curso, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100005408, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: -----

"I. Con fecha 3 de julio de 2003, la Comisión Reguladora de Energía emitió la resolución RES/121/2003 (la "Resolución") sobre la solicitud presentada por Gas Natural México, S.A. de C.V. ("GNM"), con relación al plazo para hacer exigibles las obligaciones y compromisos mínimos a que se refiere el permiso de distribución de gas natural G/018/DIS/97 para la zona geográfica de Toluca.

En dicha Resolución se hace referencia a varias pruebas ofrecidas por GNM durante el procedimiento.

Por éste medio solicitó copias simples de los siguientes documentos con los que la CRE cuenta (según se desprende de dicha Resolución):

1. *Escrito de fecha 3 de septiembre de 2002 por medio del cual GNM ofreció ciertas pruebas.*
2. *Los siguientes documentos, mismos que fueron ofrecidos como pruebas en el escrito mencionado en el punto anterior, tal y como se desprende en el Décimo Considerando de la Resolución:*



- a) El escrito de fecha 11 de octubre de 2000 recibido el 18 de octubre de 2000 ante la CRE.
 - b) El escrito de fecha 23 de mayo de 2001 recibido el 24 de mayo de 2000 ante la CRE.
 - c) 17 documentos relacionados con problemas en el suministro de gas natural en el actual gasoducto de Pemex que surte de gas natural a la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, dirigidos a la CRE y a Pemex Gas Petroquímica Básica ("PGBP") y respuestas de éste a GNM.
 - d) El oficio No. SE/DGAJ/1457/97, de fecha 22 de octubre de 1997.
 - e) El oficio No. SE/DGGN/1081/98, de fecha 22 de abril de 1998, emitido por la CRE y expedido a favor de GNM.
 - f) Dos hojas útiles tamaño carta que relacionan las incidencias ocurridas por los constantes fallos en la recepción de gas natural por parte de PGPB en la Zona Geográfica.
3. a) Escrito de fecha 10 de octubre de 2002 por medio del cual GNM complemento la promoción mencionada en el punto 1 anterior; b) así como el documento que acompaña al mismo como anexo 1, cuyo original obre en poder de la CRE denominado "Resultados de la Apertura de la Industria del Gas Natural" emitido por la Asociación Mexicana de Gas Natural.
4. Los siguientes documentos, mismos que fueron ofrecidos como pruebas en el escrito mencionado en el punto 3 anterior, tal y como se desprende en el Decimosegundo Considerando de la Resolución:
- a) El ejemplar del plano original del cálculo de la capacidad del gasoducto Lerma-Toluca apoyado en el programa informático "Sistema Integrado de Cálculo y Análisis de Redes".
 - b) La carta de fecha 14 de enero de 1999, suscrita por William H. Roland Jr., vicepresidente de Tejas Gas Toluca ("TGT") dirigida al Ing. Felipe Luna Melo.
 - c) El fax enviado por PGPB de la carta de fecha 26 de marzo de 1998, suscrita por el Ing. Leonardo Amaro Biseca, subgerente de PGPB dirigida a GNM y recibida vía fax el 27 del mismo mes y año.
 - d) La carta de fecha 14 de diciembre de 1999 suscrita por Eric Collet Mayor, gerente general de la empresa Nestlé México, dirigida al Ing. Eduardo Cardenal Rivera, delegado de GNM.
 - e) La carta de fecha 17 de diciembre de 1999 suscrita por el Ing. Eduardo Cardenal Rivera, delegado de GNM y recibida por la empresa Nestlé México el día 20 del mismo mes y año.
 - f) La carta de fecha 9 de diciembre de 1999 suscrita por el Ing. Bernardo Gutiérrez, gerente de facilidades de la empresa DaimlerChrysler dirigida al Ing. Eduardo Cardenal Rivera de GNM.
 - g) La carta de fecha 17 de diciembre de 1999 suscrita por el Ing. Eduardo Cardenal Rivera, delegado de GNM y recibida por la empresa DaimlerChrysler el día 20 del mismo mes y año.
 - h) La carta de fecha 10 de septiembre de 2002 suscrita por Fernando Calvillo, consejero de TGT, dirigida al Ing. Julio Jeffrey Gallart director general de CH4 Energía, en la cual informa los motivos por los cuales la nueva fecha



de inicio de operaciones del Gasoducto Palmillas Toluca no podrá ser sino hasta el 29 de octubre de 2002.

II. En contra de la Resolución RES/121/2003 antes mencionada, GNM interpuso un Recurso de Reconsideración (el "Recurso"), mismo que la CRE resolvió mediante resolución número RES/028/2006 de fecha 16 de febrero de 2002 (la "Resolución del Recurso").

En dicha Resolución del Recurso se hace referencia a varias pruebas ofrecidas por GNM durante el procedimiento.

Por éste medio **solicitó copias simples** de los siguientes documentos con los que la CRE cuenta (según se desprende de dicha Resolución del Recurso):

1. Escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la CRE con fecha 8 de agosto de 2003, por medio del cual GNM interpuso el recurso de reconsideración en contra de la resolución número RES/121/2003.
2. Los siguientes documentos, mismos que fueron ofrecidos como pruebas en el escrito de Recurso de Reconsideración mencionado en el punto anterior, tal y como se desprende en el Octavo Considerando de la Resolución del Recurso:
 - a) Los oficios números GCT-112/03 y OAG/CJ-234/03 de fechas 3 y 13 de marzo de 2003, mediante los cuales PGPB proporciona cierta información a la CRE.
 - b) Escrito presentado por GNM el 31 de marzo de 2002 con el que desahoga la vista concedida en virtud del proyecto de resolución de la CRE.
 - c) El comunicado de fecha 20 de mayo de 2003 de TGT dirigido a GNM y PGPB.
 - d) Convenio de fecha 14 de julio de 2003 celebrado entre TGT, PGPB y GNM.
 - e) La minuta de fecha 22 de julio de 2003 celebrado entre TGT y GNM.
 - f) La pericial en materia de ingeniería en análisis hidráulico a cargo del perito en Ingeniería Química, el Ing. Carlos Narváez Castellanos, así como el cuestionario que se desahoga para el efecto de demostrar la capacidad histórica del ducto de transporte Venta de Carpio.
 - g) Los resultados obtenidos respecto de los análisis llevados a cabo por GNM en cuanto a la capacidad máxima de operación del ducto Venta de Carpio y el comparativo respecto a los consumos registrados.
 - h) Oficio número SE/DGAJ/3216/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, en el que la CRE tuvo por recibidas solicitudes formuladas mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2005.
 - i) Escrito de fecha 21 de noviembre de 2005 presentado por GNM ante la CRE en alcance al Recurso." -----

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión, remitió la solicitud que nos ocupa a la Dirección General



de Gas Natural, a fin de que comunicara si contaba con la información, así como la manera en que se encontraba disponible. -----

TERCERO.- Con fecha veintinueve de mayo, la Dirección General de Electricidad, mediante oficio DGGN/1448/2008, informó lo siguiente: -----

"Al respecto, le informo que la información requerida en la solicitud citada al rubro, se encuentra relacionada con las Resoluciones número RES/121/2003 y RES/028/2006, a través de las cuales el Pleno de la Comisión resolvió sobre la ejecución de la garantía de cumplimiento presentada por Gas Natural México, S.A. de C.V. (GNM), para la Zona Geográfica de Toluca, mismas que fueron impugnadas por GNM a través de la presentación de un juicio de nulidad que se encuentra en proceso y aún no ha causado estado, por lo que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Gas Natural, de esta Comisión Reguladora de Energía, y después de haber efectuado en análisis de la misma y hechos que fueron los comentarios de mérito, los miembros del Comité de Información, determinaron confirmar la clasificación de reserva hecha por el área responsable, relativa a la información solicitada en la solicitud número 1811100005308.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, procede confirmar la clasificación de reserva de la información. -----



solicitada que se relaciona en el Resultando PRIMERO de esta resolución, lo anterior con base en el Resultando TERCERO del presente instrumento jurídico, del cual se desprende que se actualiza el supuesto contemplado por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de un asunto contencioso que no ha causado estado.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estimare conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232 .-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos Carlos Hans Valadez Martínez Secretario Ejecutivo y Servidor Público designado por el Titular de la Comisión Reguladora de Energía en el Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Director del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía.-----

**Carlos Hans
Valadez**

Secretario Ejecutivo y
Servidor Público
designado por el Titular
de la Comisión
Reguladora de Energía
en el Comité de
Información

Efraín Cruz Morales

Director del Área de
Auditoría de Control y
Evaluación y Apoyo al
Buen Gobierno del
Órgano Interno de
Control en la Secretaría
de Energía representante
suplente del Titular del
Órgano Interno de
Control en el Comité de
Información

**Eduardo Urdiales
Méndez**

Director General de
Administración y Titular
de la Unidad de Enlace
de la Comisión
Reguladora de Energía